DECRETO 473 DE 1984

(febrero 23)

por el cual se deroga el Decreto 2683 de 1983 y se fija el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos de la Corporación para la Reconstrucción y Desarrollo del Departamento del Cauca.

Nota 1: Derogado por el Decreto 41 de 1989, artículo 6º.

Nota 2: Derogado parcialmente por el Decreto 142 de 1985.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le otorga, la Ley 52 de 1983,

DECRETA:

Artículo 1° El sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración que se establece en el presente Decreto, regirá para los empleados públicos que desempeñan las distintas categorías de empleos de la Corporación para la Reconstrucción y Desarrollo del Departamento del Cauca.

Artículo 2° Se entiende por empleo el conjunto de funciones, deberes y responsabilidades que han de ser atendidos por una persona natural, para satisfacer las necesidades permanentes de la Corporación para la Reconstrucción y Desarrollo del Departamento del Cauca. Los deberes, funciones y responsabilidades de los diferentes empleos son establecidos por la ley o el reglamento, o asignados por autoridad competente.

Artículo 3° Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades

- y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos a que se refiere el presente Decreto se clasifican en los siguientes niveles:
- a) Nivel ejecutivo: Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general de actividades técnicas y administrativas, estudio y asesoría en la concepción y fijación de políticas y, coordinación y control de las dependencias internas de la Corporación;
- b) Nivel profesional: Agrupa los empleos cuyas funciones se relacionan principalmente con la aplicación de técnicas profesionales y que implican facultades de iniciativa dentro del ámbito de los principios técnicos y administrativos;
- c) Nivel técnico y administrativo: Comprende los empleos cuyas funciones exigen la aplicación de las técnicas, procedimientos y recursos indispensables para ejecutar una ciencia o un arte. Agrupa igualmente a los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de orden administrativo, complementarías de las tareas propias de los niveles superiores, o la supervisión de un pequeño grupo de trabajo;
- d) Nivel operativo: Agrupa los empleos cuyas funciones se caracterizan por el predominio de actividades manuales o de tareas de simple ejecución.

Artículo 4° Para desempeñar los empleos correspondientes a cada uno de los niveles de que trata el artículo 3° de este Decreto se requiere reunir las calidades que determine el Manual de Requisitos expedido por el Director General de la entidad, de acuerdo con uno cualquiera de los siguientes requisitos generales:

a) Ejecutivo y profesional: Grado profesional o titulo universitario de especialización o experiencia equivalente de acuerdo con el manual de requisitos;

- b) Técnico administrativo: Educación tecnológica o intermedia profesional y conocimientos específicos o experiencia laboral conforme lo disponga el manual de requisitos mínimos.
- c) Operativo: Educación primaria o media, o conocimientos específicos o experiencia laboral de acuerdo con el manual de requisitos.

Artículo 5° A cada uno de los niveles de que tratan los artículos anteriores corresponde una nomenclatura específica de empleos y una escala de remuneración.

Artículo 6° Derogado por el Decreto 142 de 1985, artículo 6º. Establécese la siguiente escala de remuneración para los empleos del nivel ejecutivo:

Escala salarial del nivel ejecutivo.

Grados

Asignación

básica

Gastos de

representación

Total asignación

mensual

01

\$ 50.000

\$ 20.000

\$ 70.000

60.000 40.000 100.000 03 70.000 40.000 110.000 04 60.000 60.000

Artículo 7° Derogado por el Decreto 142 de 1985, artículo 6º. Establécese la siguiente escala de remuneración para los empleos de nivel profesional:

Escala salarial de nivel profesional.

Grados

Asignación básica

Mensual

01

\$ 45.000

02

60.000

03

75.000

90.000

Artículo 8° Derogado por el Decreto 142 de 1985, artículo 6º. Establécese la siguiente escala de remuneración para los empleos de nivel técnico-administrativo

Escala salarial de nivel técnico y administrativo:

Grados

Asignación básica

mensual

01

\$ 18.000

02

24.000

03

30.000

04

36.000

05

42.000

06

48.000

Artículo 9° Derogado por el Decreto 142 de 1985, artículo 6º. Establécese la siguiente escala de salarios para los empleados de nivel operativo:

Escala salarial del nivel operativo.

Grados
Asignación básica
Mensual
01
\$ 15.000
02
18.000

Artículo 10. Establécese la siguiente nomenclatura para los empleos del nivel ejecutivo:

Empleos del nivel ejecutivo.

Denominación

Grado

Subdirector

04

Secretario General

04

Jefe de Oficina

03

Jefe de División

02

Jefe de Sección

Artículo 11. Establécese la siguiente nomenclatura para los empleos del nivel profesional:

Empleos del nivel profesional

Denominación Grado Arquitecto

04

Ingeniero

04

Abogado

04

Abogado

03

Economista

04

Médico

04

Economista

03

Administrador de

Empresas

03

Administrador Público

03

Contador Público

Salubrista
03
Sociólogo
03
Trabajador Social
02
Bibliotecólogo
02
Administrador
Documentos
02
Comunicador
02
Secretario Privado
01
Artículo 12. Establécese la siguiente nomenclatura para los empleos del nivel técnico
administrativo:
Empleos del nivel técnico administrativo.
Denominación
Grado
Liquidador de Contribuciones de valorización y Bonos
06
Técnico

06 Técnico 05 Inspector de Obras 05 Enfermero 05 Práctico Agroforestal 05 Técnico 04 Topógrafo 04 Archivista 03 Archivista 03 Auxiliar 03 Secretaria 03 Secretaria 02 Auxiliar 02 Kardista 02 Mecanógrafa

Artículo 13 Establécese la siguiente nomenclatura para los empleos del nivel operativo:

Empleos del nivel operativo.

Denominación

Grado

Auxiliar de Servicios Generales

02

Auxiliar de Servicios Generales

01

Chofer Mecánico

02

Chofer

01

Celador

01

Artículo 14. Derogado por el Decreto 142 de 1985, artículo 6º. Las asignaciones fijadas en las escalas corresponden exclusivamente a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Los empleos de media jornada se remunerarán en forma proporcional. Por ningún motivo se establecerán empleos cuya jornada de trabajo sea inferior a medio tiempo.

Para los efectos de este Decreto se entiende por empleos de medio tiempo los que tienen una jornada diaria no inferior a cuatro horas. En la planta de personal de la entidad se fijarán

los cargos de medio tiempo.

Artículo 15. Derogado por el Decreto 142 de 1985, artículo 6º. La remuneración mensual del Director General de la Corporación del Cauca será equivalente al noventa por ciento (90%) de la remuneración mensual que por concepto de asignación básica y gastos de representación devenguen los Ministros y Jefes de Departamento Administrativo. De esta suma el sesenta por ciento (60%) corresponde a gastos de representación.

Artículo 16. Derogado por el Decreto 142 de 1985, artículo 6º. La Corporación reconocerá y pagará a sus empleados públicos de tiempo completo un subsidio de alimentación en cuantía equivalente a un mil quinientos cincuenta pesos (\$ 1.550.00) mensuales, con excepción de quienes devengan gastos de representación.

Articulo 17. Derogado por el Decreto 142 de 1985, artículo 6º. Establécese la siguiente escala de viáticos para los empleados que deban cumplir comisiones en el interior del país o en el exterior:

Empleos
Viáticos diarios
en pesos para
comisiones en
el país
Viáticos diarios
en dólares esta-

dounidenses para comisiones en el exterior Nivel Operativo hasta 1.250 Nivel Técnico Administrativo hasta 2.500 Nivel Profesional hasta 3.650 235 Nivel Ejecutivo hasta 5.000 250 Director General hasta 6.500 300 Artículo 18. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga el Decreto 2633 de 1983. Comuníquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a 23 de febrero de 1984.

BEUSARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Edgar Gutiérrez Castro.

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Alfonso Ospina Ospina.

La Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil. Ericina Mendoza Saladén.